

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos, canales naturales y artificiales, son bienes cuyo racional aprovechamiento está regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses, según lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera;

Que las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo el dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, conforme lo establece el Art. 20 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que el 27 de noviembre del año 2000 se expidió el Acuerdo Ministerial Nº 253 que permitía la importación de nauplios y reproductores, con fines de investigación, con un plazo de vigencia de seis meses;

Que los resultados del proceso de importación de nauplios y reproductores han sido satisfactorios, por lo que el sector camaronero a través de la Cámara Nacional de Acuicultura ha solicitado la renovación del Acuerdo Ministerial Nº 253 por el lapso de 6 meses;

Que el Instituto Nacional de Pesca ha emitido informe favorable para que se renueve el Acuerdo Ministerial Nº 253;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en sesión del 24 de mayo del año 2001, emitió dictamen favorable para la renovación y reforma del referido Acuerdo Ministerial Nº 253; y,

En uso de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial Nº 253, expedido el 27 de noviembre del año 2000, por un período adicional de 6 meses, contados a partir de la dicha fecha.

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial 253 en los siguientes términos:

- 2.1. En el artículo 8, tercera línea, sustituyase la frase "un delegado del Centro de Servicios al Acuicultor", por la de: "un delegado designado de común acuerdo entre los anteriores, si así lo consideran necesario".
- 2.2. Agregar un inciso al artículo 6, que diga lo siguiente: "Las condiciones de importación de nauplios serán supervisadas en forma continua por un funcionario técnico del Instituto Nacional de Pesca durante un período de cuarentena que tendrá la duración que determine para cada caso la comisión técnica."
- 2.3. En los artículos 14 y 15, en donde dice: "CSA", dirá: "la Cámara Nacional de Acuicultura".
- 2.4. Agregar un inciso al artículo 16, que diga lo siguiente: "Adicionalmente se deberá anexar a la solicitud que se presente en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros lo siguiente: el DUI, la garantía, cheque certificado a nombre del INP por el monto de US\$ 900.00 que servirá para cubrir los costos de análisis mínimos que se realice durante el período de cuarenta y para la subsistencia del técnico designado por el INP para revisar la corrida a la que se refiere el artículo 6 y de existir diferencia económica por este concepto, esta será restituida al solicitante a pagada al INP, según el caso."
- 2.5. A continuación del artículo 17 agréguese uno que diga: "El Subsecretario de Recursos Pesqueros podrá autorizar la importación limitada de larvas SPF únicamente para fines de investigación, bajo los mismos procedimientos de control establecidos para la importación de nauplios, previo informe de la comisión técnica, debiendo las empresas cumplir los requisitos establecidos en el presente acuerdo ministerial y cualquier otro requisito que el Subsecretario considere pertinente."
- 2.6. A continuación del artículo 24 agréguese uno que diga: "Cada importación individual de nauplios, larvas o reproductores que se realice al amparo del presente acuerdo ministerial, deberá contar con la autorización expresa del Subsecretario de Recursos Pesqueros, de lo cual deberán cerciorarse los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE)."

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Dirección General de Pesca y el Instituto Nacional de Pesca.

Dado en Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del año 2001.

f.) Ab. Rafael Trujillo Bejarano, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

La fotocopia que antecede es igual al original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Lo certifico.- Guayaquil, 28 de mayo del 2001.

f.) Ab. Milton García Castro, Jefe Administrativo, (E), Subsecretario de Recursos Pesqueros.